

San José, dentro del término de 8 días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Gerardo Calderón Cerdas, Notario.—(6408).

EMPAQUE ASÉPTICOS CENTROAMERICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura número cincuenta y uno, otorgada ante los notarios públicos Víctor Manuel Garita González y Claudio Antonio Murillo Ramírez, a las diez horas del día veintitrés de enero del dos mil seis, actuando en el protocolo del notario Garita González, la compañía Empaque Asépticos Centroamericanos Sociedad Anónima, vendió por la suma de nueve millones ochocientos sesenta mil quinientos treinta un dólares, moneda de los Estados Unidos de América, el establecimiento mercantil de su propiedad dedicado a la producción, comercialización y distribución de bebidas no carbonatadas en Costa Rica y en el extranjero, a la compañía C.L.B. Compañía Latinoamericana de Bebidas Sociedad Anónima. Con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código de Comercio, el precio del establecimiento mercantil se encuentra depositado con STCR (Costa Rica) Trust And Escrow Company Limited Sociedad Anónima, con domicilio en San José, Barrio Amón, avenida once, calles trece y quince, edificio Teral número dos, tercer piso. Todos los interesados y acreedores podrán presentarse en dichas oficinas a hacer valer sus derechos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la primera publicación.—San José, 23 de enero del 2005.—Lic. Víctor Manuel Garita González, Notario.—(6424).

Y .BENA SOCIEDAD ANÓNIMA

José Joaquín Benavides Arias, debidamente autorizado para el acto que se dirá y presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma de la sociedad denominada, Y .Bena Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cuatro-ciento trece veinte, hábil del conocimiento público, que ha solicitado a la oficina de Tributación Directa, Sección de Legalización de Libros, la reposición de los libros de la sociedad antes dicha, a saber inventarios y balances, diario y mayor cualquier interesado puede recurrir a la oficina de Tributación Directa de la ciudad de Heredia, en caso de oposición.—Heredia, 24 de enero del 2006.—José Joaquín Benavides Arias.—(6857).

GLIK SOCIEDAD ANÓNIMA

Glik Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres - ciento uno - diecisiete mil setecientos noventa y ocho, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros de diario, mayor, inventario y balances, actas de consejo de administración, actas de asamblea de socios y registro de socios uno de cada uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintitrés de enero del año dos mil seis.—Lic. Uri Weinstok Mendelewicz, Notario.—(6881).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ZUAGUI SOCIEDAD ANÓNIMA

Zuagui Sociedad Anónima, cédula número tres-ciento uno-ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: actas de junta directiva número uno y actas de asamblea general número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Humberto Vargas Corbonell, Representante Legal.—N° 78913.—(3340).

SAYSA DE SAN CARLOS S. A.

Por reposición de libros Saysa de San Carlos S. A., cédula jurídica N° 3-101-115847, representada para este acto por su secretario señor Carlos Humberto Salazar Mora, mayor, divorciado una vez, comerciante, cédula 2-286-1318, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los seis libros: Registro de Accionistas, Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, Mayor, Diario e Inventarios y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de Ciudad Quesada, Alajuela, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veinte de enero del dos mil seis.—Carlos H. Salazar Mora, Secretario.—(7149).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AVENTURAS DE INVERSIÓN IRELALU SOCIEDAD ANÓNIMA

Por reposición de libros Aventuras de Inversión Irelalu Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-225773, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa la reposición de los siguientes libros de actas: Asamblea General, Junta Directiva y Registro de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Inés Urcuyo Peña, Presidenta.—(7184).

ENERTEC NÓRDICO SOCIEDAD ANÓNIMA

Enertec Nórdico Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-269691, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los libros de Diario, Mayor e inventario y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente en la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días a partir de esta publicación.—Juan Carlos Fernández Saborío, Representante Legal.—N° 81415.—(7586).

ESTACIONES REPETIDORAS NET ESRENET SOCIEDAD ANONIMA

Estaciones Repetidoras Net Esrenet Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dos seis siete cinco nueve uno, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas Consejo Administrativo, Actas Asamblea de Socios y Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 24 de enero del 2006.—Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario.—N° 81462.—(7588).

CORPORACIÓN GONZÁLEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL S. A.

José Manuel González Arias, cédula 1-497-194, apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa Corporación González y Asociados Internacional S. A., con cédula jurídica 3-101-153170, solicita ante la Dirección de Tributación Directa, la reposición por extravío de los libros legales diario, mayor, inventarios y balances, Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea General, Registro de Accionistas de la sociedad antes mencionada. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Sección de Timbraje y Legalización de libros de la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—José Manuel González Arias, apoderado generalísimo.—N° 81480.—(7589).

AVENTURAS NATURALES SOCIEDAD ANÓNIMA

Aventuras Naturales Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochenta y ocho mil trescientos veinticuatro, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros: A) Libro número uno de Registro de Accionistas y B) Libro número uno de Actas de Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia del Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Regional de Cartago, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Daniel Peyser, Presidente.—N° 81673.—(7590).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

INFORMA:

- a) En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley N° 1038 del 19 de agosto de 1947, la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica aprueba el siguiente Código de Ética Profesional y deroga las circulares que hubiese aprobado anteriormente relacionadas con aspectos de publicidad y aspectos éticos.

Considerando:

I.—El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, tiene como función primordial la fiscalización del ejercicio profesional de sus miembros, función que le ha sido delegada por el Estado costarricense en protección del interés público.

II.—El ejercicio de la profesión no se agota en las actuaciones enmarcadas en el derecho positivo, sino que también trasciende a aspectos de orden público, moralidad y buenas costumbres, las cuales necesariamente deben complementarse con normas del derecho positivo a fin de ajustarlas al principio de legalidad.

III.—El actual Reglamento de Ética que rige al Contador Público, requiere integrarse a las nuevas tendencias de globalización al que está sometida la profesión del Contador Público, siendo que se requiere de una reforma integral que permita contar con normas acordes no solo al orden positivo, sino a los principios generales de ética de orden internacional liderados por la Federación Internacional de Contadores (conocido como IFAC, por sus siglas en inglés), organismo técnico internacional que se caracteriza por su empeño en lograr guías y objetivos comunes y promover una armonización que coadyuve a cada país en mantener reglas detalladas, y niveles de comportamiento acordes a la exigencia mundial.

IV.—El Contador Público Autorizado experimenta en la actualidad una época de grandes retos por los cambios vertiginosos en la era digital, avances en el comercio internacional, la fuerte tendencia a una gran aldea de mercados y competencia de empresas, países y entre profesiones, lo que obliga al profesional en Contaduría Pública en ser cada vez mejor preparado técnicamente, sometido a alta presión que podría contribuir a una pérdida de principios éticos.

V.—La Junta Directiva en coordinación con el Tribunal de Honor y comisiones de trabajo, han dispuesto una reforma integral al actual Reglamento de Ética Profesional, que se ajuste a las formas actuales en

que los Contadores Públicos Autorizados prestan sus servicios como dependientes o en el ejercicio liberal de su profesión a la colectividad, y en el que se definan los tipos de sanciones aplicar en complemento el Reglamento de Tarifas mínimas vigente, el cual es ayuno en este momento de sanciones por competencia desleal ante el cobro de tarifas por debajo del mínimo aprobado. En razón de todo lo anterior se emite el presente Código de Ética Profesional para los Contadores Públicos Autorizados. **Por tanto:**

ACUERDAN:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

TÍTULO I

Alcance del Código

POSTULADO I

Aplicación General del Código

I.—Este Código establece las reglas de conducta para todas y todos los Contadores Públicos Autorizados, por el solo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o especialidad que cultive, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario(a) o empleado(a), o aún cuando ejerzan otra profesión y determina los principios fundamentales que deben ser observados y respetados, para el logro de los objetivos comunes.

II.—Los integrantes del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, llevarán a cabo todas sus actividades profesionales, mediante los más altos principios éticos, para ser respetados en el ámbito nacional e internacional por su empeño, diligencia profesional y por su ética demostrada en dichas actividades. La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica consciente de que las buenas costumbres, los principios y valores humanos son parte de la naturaleza humana, que nacemos, crecemos y nos desarrollamos en un mundo social, en el que nos interrelacionamos constantemente con la comunidad, amigos y desconocidos y parte importante en estas relaciones las enmarcan aquellas que pertenecen al campo laboral. Obligados para aquellos con que compartimos cotidianamente y para con nosotros mismos, les instamos cordialmente para proteger, mejorar y enseñar a cuantos nos rodean en nuestras actividades, todo aquel principio ético y profesional que debe ser nuestro norte para alcanzar las metas que nos prometemos en nuestras vidas y que por este medio los profesionales de nuestro Colegio tienen la oportunidad de alcanzarlas.

III.—El presente Código y sus disposiciones se aplicarán sin perjuicio de otras normas jurídicas y de la competencia respectiva de otros organismos que regule la conducta de un profesional en Contaduría Pública.

POSTULADO II

Responsabilidad hacia la sociedad

IV.—Como toda profesión, la del Contador Público Autorizado, se distingue por ciertas características inherentes, como son, a) superioridad en una habilidad en particular obtenida por educación y entrenamiento, b) aceptación de obligaciones para con la sociedad como un todo, en adición a las obligaciones con el cliente o empleador, c) un punto de vista fundamentalmente objetivo, d) rendición de servicios profesionales a un alto nivel de comportamiento y ejecución.

V.—Un elemento característico de la profesión, es la aceptación de su responsabilidad hacia el público, entendido éste como sus clientes, inversionistas, empleados, empleadores, la comunidad financiera y de negocios en general, que descansan fundamentalmente en la objetividad e integridad del profesional en Contaduría Pública, para mantener un adecuado funcionamiento de sus negocios.

Lo anterior, impone la responsabilidad de interés público, entendido éste, como el bienestar colectivo de la comunidad de personas e instituciones, a las que sirve el Contador Público Autorizado.

VI.—Los inversionistas, acreedores, empleadores y otros sectores de la comunidad de negocios, además del Gobierno y público en general, confían en los Contadores Públicos Autorizados para tener una sólida información financiera efectivo manejo financiero y consejo competente acerca de una variedad de materias en negocios e impuestos. Es del reconocimiento que la actitud y comportamiento del Contador Público Autorizado al proporcionar tales servicios, tiene un impacto en el bienestar económico de la comunidad y de nuestro país.

VII.—Los Contadores Públicos Autorizados, pueden permanecer en posición ventajosa, sólo si continúan proporcionando al público estos servicios, a un nivel tal que demuestren que la confianza pública está firmemente arraigada y que éstos se ejecutan al máximo nivel, de acuerdo con los requisitos éticos que aseguran tales objetivos.

VIII.—El Contador Público Autorizado, siempre debe aceptar una responsabilidad personal e ineludible por los trabajos llevados a cabo por él, o realizados bajo su dirección, indiferentemente de si es realizado como profesional independiente o como funcionario o empleado de una entidad.

IX.—Todo documento que emita un Contador Público Autorizado, sean informes, opiniones deben contener la expresión de su juicio fundado en elementos objetivos y tomando en consideración en primer orden la normativa dictada por el Colegio de Contadores Públicos, y en ausencia de la misma la de otro organismo profesional.

X.—El Contador Público Autorizado debe aclarar la relación que guarda con quien patrocina sus servicios, al expresar su juicio profesional que servirá de base a terceros para toma de decisiones.

POSTULADO III

Responsabilidad hacia quien patrocina los servicios

XI.—Los objetivos de la profesión de Contador Público Autorizado, son brindar sus servicios al más alto nivel de profesionalismo con el fin de obtener el mayor nivel de ejecución y en general, para satisfacer los requisitos de interés público. Estos objetivos exigen cuatro necesidades básicas: a) Credibilidad en la información y los sistemas de información, b) Profesionalismo reconocido por clientes, empleadores y otros interesados, c) Calidad de servicios llevados al más alto nivel de ejecución, d) confianza en que las normas de ética gobiernan la prestación de dichos servicios o en su desempeño.

POSTULADO IV

Responsabilidad hacia la Profesión

XII.—Para lograr el anterior postulado todo Contador Público Autorizado se compromete con los siguientes pilares como principios de su compromiso con la profesión:

- **Experiencia:** reconocer que hay una necesidad que el profesional éste debidamente capacitado en el campo en que se desenvuelve, para brindar sus servicios de manera independiente o como empleado con diligencia y competencia.
- **Transparencia:** El Contador Público Autorizado debe ser un profesional que lo caracterice la honradez, la objetividad, la franqueza, la responsabilidad, la confidencialidad y la integridad.
- **Independencia:** En todas sus actuaciones el Contador Público Autorizado debe ser justo, sin dejarse persuadir o intimidar, tener libre criterio, y evitar que la influencia de terceros obstaculicen su objetividad.
- **Credibilidad:** Velar que en todas sus actuaciones, como profesional independiente o empleado, prevalezcan la normativa técnica, la moral y valores. Un Contador Público Autorizado debe actuar de manera consistente con la buena reputación de la profesión y abstenerse de cualquier comportamiento que pudiera desacreditar a una persona o profesión. Debe cuidar las relaciones con sus colaboradores, colegas, clientes y con el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de tal manera que siempre enaltezca la dignidad de la profesión y el espíritu de grupo
- **Actualización profesional:** El Contador Público Autorizado esta obligado a una continua capacitación con el propósito de suministrar al público servicios basados en el desarrollo actualizado en práctica, legalidad y que sean soluciones para los negocios.

TÍTULO II

Normas generales

CAPÍTULO I

Objetividad

Artículo 1º—El principio de objetividad impone a todos los Contadores Públicos Autorizados, la obligación de ser justos, honestos intelectualmente y libres de conflictos de interés.

Artículo 2º—Los Contadores Públicos Autorizados, se desenvuelven en muy diferentes actividades y deben demostrar su objetividad, en circunstancias variadas, así en el ejercicio de la profesión, adquieren la obligación de dictaminar, ofrecen servicios fiscales y de consultoría, preparan estados financieros como subordinados de otros, e incluso servicios de auditoría interna, sirven en actividades de gerencia financiera, contable, contraloría financiera-contable, laboran en el Sector Público y en la educación, entre otros. Sin perjuicio de tener en cuenta toda la clase de servicio o actividad en que se involucre el Profesional, se debe proteger la integridad de los servicios profesionales, mantener la objetividad y evitar cualquier subordinación de sus opiniones a otros.

Artículo 3º—Al seleccionar las situaciones y prácticas que específicamente se deben tratar en los requisitos éticos relacionados con la objetividad, se debe hacer una consideración adecuada de los siguientes requisitos:

- a) El Contador Público Autorizado encontrará situaciones en las cuales hay posibilidades de estar expuesto a presiones, las cuales podrían deteriorar su objetividad.
- b) Se deben evitar las relaciones que permitan el perjuicio o las influencias de otros capaces de anular la objetividad.
- c) El Contador Público Autorizado tienen la obligación de asegurar que el personal contratado para participar en los servicios profesionales, se adhiera al principio de la objetividad.
- d) Si un Contador Público Autorizado, en el ejercicio liberal, participa en proyectos de informaciones financieras o estimaciones de cualquier índole, cuya realización dependa de hechos futuros, debe asegurarse que cumple con la normativa y que no permita que el informe induzca a error o confusión al público.
- e) Un Contador Público Autorizado no debe participar en cualquier servicio para un negocio, ocupación o actividad que pueda deteriorar su objetividad y que ese servicio fuera incompatible con el desarrollo de los servicios profesionales. El Contador Público Autorizado esta llamado a confirmar la naturaleza y actividades de su cliente.
- f) El Contador Público Autorizado planea y desempeña su trabajo con una actitud de escepticismo profesional reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información principal no sea la más apropiada. Una actitud de escepticismo profesional

significa que el Contador Público Autorizado hace una evaluación crítica, con una actitud mental de cuestionamiento, de la validez de la evidencia obtenida y está alerta a evidencia que pueda contradecir las representaciones de la parte responsable.

CAPÍTULO II

Confidencialidad

Artículo 4°—Los Contadores Públicos Autorizados, tienen la obligación de respetar la confidencialidad de la información acerca del cliente, o de los incidentes del empleador que surjan durante el curso de la prestación de servicios profesionales. Esta obligación continúa aún después de que termine la relación profesional con el cliente o empleador.

Artículo 5°—La confidencialidad deberá ser observada siempre, a menos que se obtenga autorización del cliente expresa y concreta para revelarla, o si hay una solicitud de Autoridades Judiciales.

Artículo 6°—Igualmente tiene la obligación de asegurar, que los colaboradores que estén a su cargo y las personas de quien se obtenga consejo y asistencia, respeten el principio de confidencialidad.

Artículo 7°—La confidencialidad no solo es cuestión de no divulgar la información a la que tenga acceso, también lo es, que no la use ni pretenda usar ésta en beneficio propio o de terceros.

Artículo 8°—El Contador Público Autorizado, podrá consultar o cambiar impresiones con otros colegas en cuestiones de criterio o de doctrina, pero nunca deberá proporcionar datos que identifiquen a las personas o negocios de que se trate, a menos que sea con el consentimiento de los interesados. Asimismo, se debe asegurar que los miembros de su equipo de trabajo se adhieran al principio de confidencialidad.

Artículo 9°—El Contador Público Autorizado es depositario de los documentos y papeles de trabajo y debe conservarlos en lugar seguro y apropiado para el tipo de información que se trate, por un plazo mínimo de cinco años, debiendo suministrarlos a la Fiscalía del Colegio, si así fuere requerido. En caso de robo o hurto deberá denunciar el hecho ante las autoridades correspondientes y al Colegio mismo, sin que ello lo releve de su responsabilidad de conservarlos.

Artículo 10.—La información confidencial puede ser divulgada, en los siguientes casos:

- Cuando expresamente el cliente o empleador autoriza la divulgación, tomando en cuenta todos los posibles interesados, incluyendo los terceros que pueden ser afectados.
- cuando la divulgación es requerida por un Tribunal o Ley, tanto para presentar evidencias en el curso de procedimientos legales, como para dar a conocer a las autoridades públicas correspondientes infracciones a la ley que puedan surgir y que deben ser divulgadas.
- Para cumplir con normas técnicas y éticas.
- Para proteger el interés profesional en procedimientos legales.
- Para cumplir con la revisión de calidad por parte del Colegio.
- Para atender una investigación por parte de la Fiscalía del Colegio.

CAPÍTULO III

Independencia para todo profesional

Artículo 11.—Los Contadores Públicos Autorizados que ejerzan de manera liberal, deben ser independientes de hecho y en apariencia para emitir su informe. En ninguno de los casos siguientes debe actuar, y se considera falta de independencia:

- Al tener un préstamo o deuda con un cliente; esta restricción no aplicaría en los casos que se haya tramitado préstamos con bancos o instituciones financieras cumpliendo los requisitos normales de trámite, y lo indicado en el artículo 21 del Reglamento a la Ley 1038. Igualmente es aplicable al cónyuge o pariente, del profesional, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- El Contador Público Autorizado que sea socio o dueño de una empresa con fines de lucro, no podrá ejercer sus funciones respecto de dicha empresa, cuando posea un décimo o más del capital social o cuando tenga participación de un 15% en una entidad sin fines de lucro y en complemento recibe rendimientos por las aportaciones realizadas en el patrimonio. La limitación se mantiene cuando cualquiera de los intereses indicados pertenezca al cónyuge del profesional, parentesco o familiar, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Por un interés financiero indirecto importante con un cliente, tal como: la relación de un ex funcionario de alta dirección de la Firma o Despacho de Contadores Públicos trabaja con el cliente o viceversa, una participación de inversión colectiva, negocios en forma de fideicomisos u otros medios de intermediarios en que no se tenga el control directo o bien, que del resultado se esperaría una participación.
- Al tener una relación de subordinación como contador o encargado directo de la contabilidad, auditor interno, contralor financiero-contable, gerente financiero-contable u otra posición dentro de la empresa o cualquier tipo de organización. En ninguno de los casos puede expedir documento alguno que dé fe de la veracidad o autenticidad de su propio trabajo.
- Si hubo relación de dependencia en labores de contabilidad, auditor interno, contralor financiera-contable, gerente financiero-contable o cualquier otra posición de dirección gerencial de primer y segundo nivel, no debe actuar como Contador Público Autorizado de ese cliente durante un lapso menor a dos años, después de haber realizado esas actividades.

- Al haber emitido un informe previo en relación de dependencia o como consultor, durante un lapso menor a dos años, después de haber realizado esas actividades o,
- Cuando haya realizado un trabajo especial de información financiera, organización en una entidad, consultoría general durante un lapso menor a dos años, después de haber prestado ese servicio.
- Cuando el conyugue o pareja de hecho sea el gerente o tenga un puesto directivo de la empresa o por relaciones familiares en el cuarto grado de consanguinidad o el segundo grado de afinidad con el cliente, directores, accionistas, o funcionarios de alto nivel jerárquico de la empresa a la cual presta sus servicios profesionales.
- Tenga o haya tenido, o de alguna manera pretenda tener injerencia o vinculación económica con la empresa en el ejercicio económico que dictamina, certifica o asesora, o en el cual se le pide su opinión, en un grado tal que pueda afectar su libertad de criterio.
- Reciba en cualquier circunstancia, o por cualquier motivo, participación directa sobre los resultados del asunto que se le encomendó, o en los cuales sus honorarios dependan del éxito de cualquier transacción.
- Al desempeñarse como agente de bolsa de valores en ejercicio del cliente o como agente de seguros.
- Desempeñe un puesto público en que tenga injerencia en la revisión de declaraciones o dictámenes para fines fiscales, fijación de impuestos, otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos de trascendencia y decisiones sobre nombramiento de contadores públicos para prestar servicios ante la Administración Tributaria u otro Ente Regulador.
- Perciba de un solo cliente, durante más de dos años consecutivos, más del cuarenta por ciento de sus ingresos, u otra proporción que aún siendo menor, sea de tal manera importante frente al total de sus ingresos, que le impida mantener su independencia.
- Cuando se mantiene una relación de servicios de auditoría con clientes regulados de entidades financieras o bursátiles, superior a los siete años, el socio firmante del informe de auditoría se asegurará que se tenga una rotación con otro socio del Despacho o Contador Público Autorizado, así como el recurso humano que realicé el trabajo. El socio original no podrá estar a cargo nuevamente de ese cliente al menos que no haya transcurrido dos años. Se recomienda que el personal involucrado en la auditoría rote cada tres años.
- Cuando el Contador Público Autorizado ejerce individualmente o es un despacho pequeño o mediano y no cuenta con un apropiado control de calidad, según lo indique las Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento, manteniendo una relación de servicios de auditoría con un mismo cliente mayor a cinco años.
- El Contador Público Autorizado ni sus colaboradores recibirán regalos, premios, u cualquier otra estimulación por los servicios que realiza por parte del cliente o interesados.
- Cuando un Contador Público Autorizado(CPA) opine sobre un informe de consultoría o de auditoría emitido por otro CPA miembro del mismo Despacho para el cual labora o presta servicios el profesional que está opinando, o preparado por el profesional que se desempeña en forma directa o indirectamente en el Despacho.
- Cuando un Contador Público Autorizado ha participado en el diseño e implementación de sistemas de tecnología de información financiera que se utilicen para generar información que forma parte de los estados financieros de un cliente, se requerirá que al menos haya transcurrido tres años después de la puesta en marcha del sistema.
- Cuando un Contador Público Autorizado realice una auditoría o certifique su propio trabajo para un mismo cliente.

Artículo 12.—El hecho de que un Contador Público Autorizado, realice labores de auditoría externa y de consultoría en administración, no implica falta de independencia profesional, siempre y cuando, la prestación de los servicios no incluya la participación en la toma de decisiones administrativas o financieras. Salvo, cuando el profesional preste servicios a ese mismo cliente, pues no puede expedir documento alguno que dé fe de la veracidad o autenticidad de su propio trabajo, en:

- Compilación contable, entendida como el servicio de coleccionar, clasificar y resumir información financiera, incluye la actualización de los libros legales requeridos por el Código de Comercio u otros requeridos por la Administración Tributaria, así como otros servicios relacionados a los registros de contabilidad o estados financieros del cliente;
- Servicios de soporte administrativo, en el que el profesional administra valores, manejo financiero, bienes raíces, asesoría de valores, entre otros.
- funciones gerenciales o de recursos humanos;
- servicios legales o técnicos no relacionados a la auditoría;

Artículo 13.—En las asociaciones profesionales, solo podrán suscribir los dictámenes e informes procedentes de la auditoría, y otros documentos propios del ejercicio profesional: certificaciones, trabajos para atestiguar, revisiones, entre otros, quienes posean la condición del Contador Público Autorizado, y que se encuentren al día con sus obligaciones con el Colegio y en pleno goce de sus derechos.

Artículo 14.—Cuando algún Contador Público Autorizado, miembro de una asociación profesional, acepte un puesto incompatible con el ejercicio independiente de la profesión, deberá retirarse de su actividad

profesional como tal, dentro de la propia asociación. Igual debe suceder, cuando alguno de los Contadores Públicos Autorizados socios deje de pertenecer al Colegio o haya sido dado de baja por éste.

Artículo 15.—Los Contadores Públicos Autorizados en cargos de auditoría interna deben realizar sus revisiones con la mayor imparcialidad y observando las normas de auditoría interna, y si lo hace en la Auditoría Interna para el Sector Público también debe observar las Normas legales vigentes y las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 16.—Los informes que emita un Contador Público Autorizado en el desempeño de la auditoría interna deben ser concretos y objetivos con miras del interés público, observando el Manual de Auditoría Interna emitido por el Comité de Normas y Responsabilidades Profesionales de Instituto de Auditores Internos, Inc (The Institute of Internal Auditors, IIA) o el Manual de Normas generales para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

Artículo 17.—Un Contador Público Autorizado que se desempeñe en un cargo público o privado, cuando emita informes o estados financieros en forma de dependencia debe hacer indicación de su puesto dentro de la organización. No podrá hacer alusión la condición de Contador Público Autorizado ni adicionar las siglas "CPA".

Artículo 18.—Cuando un Contador Público Autorizado ocupe cargo directivo en una Junta Directiva, o pertenezca a un Comité de la empresa. Se exceptúa en el caso que el Contador Público Autorizado ocupe la posición de Fiscal de la Junta Directiva y que su permanencia no sea mayor a tres años consecutivos.

CAPÍTULO IV

Competencia Profesional

Artículo 19.—El Contador Público Autorizado, debe abstenerse de ofrecer sus servicios profesionales en aquellas áreas en que no tenga suficiente competencia para llevarlas a cabo, a menos que, obtengan consejo y asistencia adecuada que los hagan capaces de ejecutar los servicios ofrecidos. La participación de personal especializado para desarrollar el trabajo, es entendido que el Contador Público Autorizado asumirá la responsabilidad respecto a la capacidad y competencia del especialista y deberá informarlo así a su cliente.

Artículo 20.—La obtención de competencia profesional requiere un alto nivel de educación general, seguido por educación específica, entrenamiento, y el cumplimiento de un período de experiencia en el trabajo propio de la contaduría pública.

Artículo 21.—El mantenimiento de la competencia profesional, requiere de una actualización continua de los desarrollos en la profesión de la Contaduría, participando del programa anual autorizado por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica o aquella que el profesional presente ante el Colegio para su acreditación, no menor a 40 horas mínimas anuales, en el que se incluirá temas sobre normativa contable, de auditoría, tributaria, control de calidad, ética profesional, entre otras, de acuerdo con las Normas y Guías Internacionales de Educación emitidas por la Federación Internacional de Contadores.

Artículo 22.—El Contador Público Autorizado no debe ofrecer trabajo directamente o indirectamente a empleados o socios de otros colegas o de sus propios clientes si no es con el propio consentimiento de éstos, al menos, que haya sido por iniciativa o en respuesta a un anuncio publicado le soliciten el empleo. No obstante, al tener conocimiento que se trata de un empleado de un colega o de un cliente debe informárselo según corresponda para lo que a bien considere conveniente hacer.

Artículo 23.—El Contador Público Autorizado, debe adoptar un programa diseñado para asegurar el control de calidad en la ejecución de sus servicios profesionales, un programa que sea consistente con las exigencias nacionales e internacionales y voluntariamente lo someterá a conocimiento de la Fiscalía del Colegio. La Fiscalía también podrá ejercer vigilancia sobre este aspecto y hará las recomendaciones correspondientes al Profesional.

Artículo 24.—El Contador Público Autorizado podrá asociarse con otros colegas, o inclusive con miembros de otras profesiones, a fin de estar en posibilidad de prestar mejores servicios. Esta asociación solo podrá formarse, si el Contador Público Autorizado ostenta su responsabilidad personal e ilimitada.

Artículo 25.—Cuando el Contador Público Autorizado en su relación de dependencia en puestos de auditoría interna, contraloría financiero-contable, cumplimiento, de control interno no actúe competentemente en hechos que sean de su conocimiento y que sea necesario manifestar para no desorientar ni induzca a error por el bienestar del interés público o de terceros, se considera falta de ética.

Artículo 26.—En ninguna circunstancia un Contador Público Autorizado emitirá un informe, certificación, opinión, dictamen con su firma sin haber realizado la debida diligencia de revisión y examen efectuada por él, con su directa supervisión o la de algún miembro o colaborador de su Despacho (Firma de Contadores Públicos) y en apego mínimo con las Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento o Circulares aprobadas por el Colegio. Estos informes pueden ser suscritos con otros Contadores Públicos Autorizados por el Colegio.

Artículo 27.—El Contador Público Autorizado no permitirá emitir informes, dictámenes, certificaciones, opiniones u otro documento en papel membretado de terceros ni permitirá que los clientes incluyan referencia parcial o total de sus informes, sin el previo consentimiento, en cualquier presentación para efectos internos de la empresa o terceros.

Artículo 28.—El Contador Público Autorizado no debe omitir un hecho importante que conozca y sea necesario manifestar en su opinión o informe, para que los estados financieros no desorienten o induzca a conclusiones erróneas.

Artículo 29.—El Contador Público Autorizado no debe disimular, ocultar o informar sobre cualquier dato falso importante que aparezca en los estados financieros y del cual tenga conocimiento o, no informa respecto a cualquier desviación grave del cumplimiento de las Normas Internacionales de Información financiera y/o principios de contabilidad aplicables en las circunstancias del caso concreto.

CAPÍTULO V

Publicidad

Artículo 30.—El Contador Público Autorizado deberá cimentar su reputación en la honradez, laboriosidad, integridad y capacidad profesional, observando las normas de ética más elevadas en sus actos y evitando toda publicidad con fines de lucro o auto elogio.

Artículo 31.—Es claramente deseable que el público conozca la extensión de los servicios profesionales que ofrece el Contador Público Autorizado y por ello, no hay ninguna objeción para que lo haga sobre principios de decoro, moderación, honra, prestigio.

Artículo 32.—Cuando se trata de la obtención de premios, distinciones u otras actividades de interés nacional o internacional, se aceptará su divulgación por parte del Colegio, sin embargo el Contador Público Autorizado, no puede utilizar tales divulgaciones para su ventaja profesional personal.

Artículo 33.—Un Contador Público Autorizado, no debe hacer publicidad para conseguir subcontratos de manera que se pudiera interpretar como la búsqueda de negocios profesionales.

Artículo 34.—Un Contador Público Autorizado puede realizar publicidad en la guía telefónica, las revistas dedicadas a temas de interés profesional, pueden ser espacios para que el profesional de a conocer su nombre o despacho, haciendo una breve mención de los servicios que ofrece y los nombres de sus socios, sin hacer ostentación, ni haciendo notar que él o su oficina tiene mejor capacidad. Los periódicos u otras revistas de buen prestigio, también pueden utilizarse para informar al público en general sobre la apertura de un nuevo despacho y del nombre de sus socios, así como los cambios de domicilio. También se considera pertinente realizar publicidad en sitios web u otros medios electrónicos, sin influenciar en clientes de otros colegas.

Artículo 35.—Quienes publiquen libros y artículos sobre materiales profesionales, pueden divulgar su nombre y calidades profesionales y pueden mencionar el nombre de la organización a que pertenecen, pero no deben dar ninguna información acerca de los servicios que ofrecen, tanto él como la organización. Igual cuidado debe observarse, cuando el Contador Público Autorizado, participe en entrevistas, discursos o programas de televisión o radio, sobre materia profesional, de tal manera que lo que escriben o dicen, no debe promocionar sus propios intereses ni los intereses de la Firma o Despacho a que pertenecen, sino que debe representar un punto de vista objetivo de la materia tratada. Los Contadores Públicos Autorizados, tienen la obligación de asegurarse que la información que se presenta finalmente al público, cumpla con los requisitos expuestos.

Artículo 36.—Un Contador Público Autorizado, puede invitar a clientes, empleados, o colegas, a frecuentar cursos de entrenamiento o seminarios realizados para capacitar a sus empleados. No se debe invitar a otras personas, excepto si se trata de solicitudes espontáneas. Esto no puede ser de ninguna manera, que no se puedan proveer servicios de entrenamiento a otros entes profesionales, asociaciones o instituciones educativas, que ofrecen cursos a sus miembros o al público, sin embargo, no debe darse prominencia indebida al nombre del Contador Público Autorizado, en cualquier documento relacionado.

CAPÍTULO VI

Honorarios Profesionales

Artículo 37.—Los honorarios profesionales deben ser una retribución justa del valor de los servicios profesionales prestados para el cliente, teniendo en cuenta que la retribución por sus servicios no constituyen el fin principal del ejercicio de la profesión, por lo que dichos honorarios no deben pecar por exceso ni por defecto.

Artículo 38.—El Contador Público Autorizado debe tener en cuenta para preparar una adecuada oferta a su cliente y retribuirse el servicio lo siguiente:

- La habilidad y conocimientos requeridos para realizar los servicios profesionales en cuestión,
- El nivel de entrenamiento, experiencia y tiempo ocupado del personal involucrado en la ejecución de los servicios profesionales,
- El grado de responsabilidad que requiere la ejecución de esos servicios profesionales.
- Debe conocer la naturaleza y el negocio de su futuro cliente, partes relacionadas, principales competidores, personal clave, accionistas, entre otros aspectos.
- Claridad en los servicios que prestará a su cliente: auditoría, consultoría, administración interna, liquidación o quiebra, asesoría financiera-contable, fusión de sociedades, entre otros. El Contador Público Autorizado debe atenderse estrictamente a la técnica que corresponda y a la legislación vigente según le corresponda en cada caso.

Artículo 39.—El Contador Público Autorizado debe acatar el Arancel mínimo de Honorarios Profesionales que se encuentre vigente. No debe facturarse servicios menor a lo estipulado, el hacerlo que se reputará competencia desleal para efectos sancionatorios.

Artículo 40.—El Contador Público Autorizado deberá analizar cuidadosamente las necesidades que puedan tenerse de sus servicios, para proponer aquellos que más convengan dentro de las circunstancias. Este consejo deberá darse en forma desinteresada y estará basado en los conocimientos y experiencia del profesional.

Artículo 41.—No deben obtenerse ventajas económicas directas o indirectas por la venta a su cliente, de productos o servicios que él haya sugerido en el ejercicio de su profesión, excepto de aquellas que le sean propias de la actividad como Contador Público.

Artículo 42.—El Contador Público Autorizado en ningún caso podrá conceder comisiones o corretajes, por la obtención de un trabajo profesional. Solo podrá conceder participación en los honorarios o utilidades derivadas de su trabajo, a personas o asociaciones con quienes comparta el ejercicio profesional directamente.

Artículo 43.—El Contador Público Autorizado no debe ofrecer sus servicios a clientes de otro Despacho o Firma de Contadores Públicos si no ha sido por concurso abierto o demanda de sus servicios por parte de ese cliente.

CAPÍTULO VII

De la práctica fiscal

Artículo 44.—Un Contador Público Autorizado que esté prestando servicios de asesoría fiscal, está en la obligación de proponer la mejor posición a su cliente o empleador, siempre que el servicio sea provisto con competencia profesional, que no obstruya de ninguna manera la objetividad e integridad y que sea consistente con la Ley.

Artículo 45.—No debe dar a un cliente o empleador, la seguridad de su declaración de impuestos, o el consejo fiscal ofrecidos sean indiscutibles, por el contrario, debe hacer conciencia de las limitaciones del consejo fiscal y de los servicios dados, para que no se malinterprete la expresión de una opinión como la veracidad de un hecho.

Artículo 46.—Debe advertirse claramente al cliente o empleador, que él es el único responsable del contenido de una declaración de impuestos y que la responsabilidad de un Contador Público Autorizado, está determinada por la información que recibe.

Artículo 47.—La asesoría fiscal u opiniones con consecuencias importantes que se dan a un cliente o empleador, deben quedar claramente constando por escrito. En ninguna circunstancia el Contador Público Autorizado debe inducir a un cliente para resolver asuntos de carácter fiscal con comisiones para terceros.

Artículo 48.—Un Contador Público Autorizado, no debe relacionarse con ninguna declaración o comunicación en la cual hay evidencias de que exista falsedad o engaño, cuando se dude de la veracidad de lo informado, cuando haya omisiones o poca claridad que pueden conducir a engaño a las autoridades fiscales.

Artículo 49.—Cuando se descubre un error importante, en la emisión de una declaración de impuestos, o la falta de presentación de una declaración, se tiene la responsabilidad de avisar oportunamente al cliente o empleador para que se haga la rectificación correspondiente ante las autoridades fiscales.

Artículo 50.—Si el cliente o empleador no corrige el error, el Contador Público Autorizado debe salvar su responsabilidad no representando más al cliente o considerar la continuación de sus servicios a la luz de sus responsabilidades profesionales y éticas.

Artículo 51.—Si se llega a la conclusión que se puede continuar con la relación profesional, debe tomar todas las precauciones razonables para asegurarse de que el error no se repita.

CAPÍTULO VIII

El Contador Público en la Docencia

Artículo 52.—El Contador Público Autorizado que imparte cátedra o lecciones deberá orientar a sus alumnos para que en su futuro ejercicio profesional, actúen con estricto apego a las normas de ética profesional y conozcan a cabalidad el presente código.

Artículo 53.—Es obligación del Contador Público Autorizado catedrático o docente, mantenerse actualizado en las áreas de su profesión, a fin de transmitir al alumno los conocimientos más avanzados de la materia existentes en la teoría y práctica profesionales.

Artículo 54.—El Contador Público Autorizado, debe dar a sus alumnos un trato digno y respetuoso permanentemente a su constante superación.

Artículo 55.—El Contador Público Autorizado, en la exposición de su cátedra o lección, podrá referirse a casos reales y concretos de los negocios, pero se abstendrá de proporcionar información que identifique a personas, empresas o instituciones relacionadas con dichos casos, salvo que los mismos sean del dominio público o se cuente con autorización expresa al efecto.

Artículo 56.—El Contador Público Autorizado catedrático o docente, en sus relaciones con sus alumnos, deberá abstenerse de hacer comentarios que lesionen la reputación y el prestigio de alumnos, catedráticos o docentes, colegas o de la profesión en general.

Artículo 57.—El Contador Público Autorizado, en sus relaciones con la Administración o autoridades de la institución en la que ejerza como catedrático o docente, deberá ser respetuoso de la disciplina prescrita, sin

embargo, debe mantener una posición de independencia mental y espíritu crítico, en cuanto a la problemática que plantea el desarrollo de la ciencia o técnica bajo estudio.

Artículo 58.—El Contador Público Autorizado, faltará a la moralidad y a la ética cuando con su actuación facilite indebidamente la obtención de beneficios académicos a los estudiantes, facilitando trámites indebidos para obtener créditos académicos de cualquier naturaleza, incluir datos falsos en las actas de calificación, certificaciones o declaraciones juradas que otorgan beneficios académicos, consentir de cualquier forma que se quebrante el ordenamiento jurídico educativo aplicable a la enseñanza y en cualquier forma que propicie el facilismo académico de modo que genere la concesión de títulos académicos a personas que no están ni ética ni técnicamente preparadas.

CAPÍTULO IX

Responsabilidad con el Colegio

Artículo 59.—Todo Contador Público Autorizado deberá acatar las obligaciones emanadas en la Ley 1038, su Reglamento, Circulares y demás disposiciones aprobadas por el Colegio y observar sus responsabilidades como miembro activo:

- El Contador debe cumplir puntualmente y espontáneamente con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Colegio, asistir y votar en las asambleas.
- Todo Contador Público Autorizado debe colaborar con el Colegio en las comisiones o encargos que se le encomienden, y cumplirlas con buena disposición y diligencia, y solo podrá excusarse cuando exista causa justificada o que le asista el deber legal de abstención.
- El Contador Público Autorizado no deberá emitir en ninguna circunstancia documento para efectos de trámite de admisión de nuevos miembros o facilitar práctica profesional, cuando no cumplan a cabalidad con los requisitos exigidos por el Colegio. En todo momento esta sujeto a confirmación por parte del Colegio.
- Facilitar ante la Fiscalía del Colegio o ante el Organo Director del Procedimiento los respectivos papeles de trabajo que justifican su actuación profesional.
- Deberá registrar ante el Colegio la sociedad o asociación de Contadores Públicos y contribuir con la cuota de membresía.
- Cumplir con la Ley del Timbre del Colegio de Contadores Públicos.
- No firmará un informe o documento en blanco, ni permitirá que un tercero sea quien firme en su nombre, igualmente deberá por cumplir con los requisitos mínimos formales solicitados por el Colegio.

CAPÍTULO X

Actuación en representación o participación en Comisiones de Trabajo

Artículo 60.—Cuando un Contador Público Autorizado tenga la responsabilidad de representar por asignación de la Asamblea General o Junta Directiva en puestos internos o externos lo hará con apego a los fines institucionales, y los más altos principios éticos, y evitar que su actuación sea interpretada para beneficio propio.

Artículo 61.—El Contador Público Autorizado que ocupará un puesto en la Junta Directiva velará por los intereses de la sociedad y de sus agremiados, sin promoverse para fines personales. No hará alusión a sus facultades que promuevan alguna deslealtad por el encargo dado.

Artículo 62.—Cuando un Contador Público Autorizado represente al Colegio en una entidad o asociación deberá rendir informe escrito que justifique su actuar en beneficio de la comunidad profesional que representa. No deberá pretender ventaja sobre otros colegas por dicha representación.

Artículo 63.—Cuando un Contador Público Autorizado represente al Colegio fuera del país, por designación de la Asamblea General o por la Junta Directiva, deberá rendir informe escrito, justificando su participación como miembro activo ante la entidad.

Artículo 64.—Ningún miembro que participe en Comisiones de trabajo, Junta Directiva, Comité Consultivo Permanente, Tribunal de Honor o representación de comisiones por Asamblea utilizará su posición para influenciar a otras comisiones para sacar provecho en beneficio propio o de un tercero, o sacar ventaja frente a otros colegas o empresas.

Artículo 65.—La actuación de los colegas integrantes de las diferentes Comisiones de Trabajo, Junta Directiva, Comité Consultivo Permanente, Tribunal de Honor deberá estar apegada a las normas éticas y siendo modelo para los colegas integrantes del Colegio.

Artículo 66.—Cuando un miembro de Junta Directiva, Comité Consultivo Permanente, Tribunal de Honor, miembros de otras Comisiones de Trabajo, representantes ante Organismos, concluye su puesto no debe promover su nombre o aceptar el nombramiento ante los organismos que esta inscrito el Colegio, al menos que de previo solicite la autorización a la Junta Directiva de turno.

CAPÍTULO XI

Actividades Extraterritoriales

Artículo 67.—El Contador Público Autorizado, en todas las circunstancias, debe ejecutar sus servicios profesionales en concordancia con las normas técnicas y principios éticos. Cuando ejerce sus servicios en el extranjero y existen diferencias con respecto a materias específicas en los requisitos éticos de los dos países, debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Confirmar que cumple con los requisitos de ejercicios de la profesión en el país y que el CPA cuenta con la debida competencia.

- Cuando los requisitos éticos del país donde está ejerciendo son menos estrictos que los del presente Código, debe atenerse solo al presente Código.
- Cuando los requisitos éticos del país donde está ejerciendo resultan ser más estrictos, deberá atenerse a los de ese país.
- En caso duda sobre la aplicación de la normativa, se consultará al Colegio u organismo homólogo del país extranjero donde sucedieron los hechos, sobre la correcta interpretación y alcance de dichas normas.

CAPÍTULO XII

Idoneidad de la conducta

Artículo 68.—Todo Contador Público Autorizado debe ser un profesional ejemplar en su vida profesional como en la privada, observando las presentes normas de ética señaladas en el presente reglamento, y cumplir con las normas de derecho positivo vigente. Igualmente debe ajustar sus actividades profesionales a las disposiciones o acuerdos que con carácter general y obligatorio dicten los organismos facultados para ello, en cualquier campo que se desenvuelva el profesional.

Artículo 69.—Acoso sexual. El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica garantiza un ambiente laboral libre de cualquier tipo de hostigamiento, o intimidación por causa de sexo, religión o edad. El Hostigamiento sexual se considera una conducta indeseable por quien la recibe y en este Colegio existe la política dirigida a prevenirla o investigarla. Los halagos ocasionales, los favores o comportamientos sexuales indebidos, el abuso verbal continuo y repetido de naturaleza sexual y las bromas relacionadas con el sexo, serán sancionables de acuerdo a la gravedad de la situación.

Artículo 70.—Cuando un Contador Público Autorizado sea juzgado por los Tribunales de Justicia, se encuentre culpable y privado de libertad, voluntariamente deberá solicitar la desinscripción del Colegio, caso contrario, la Junta Directiva procederá con la sentencia en firme a la desinscripción respectiva, cumpliendo con el debido proceso.

CAPÍTULO XIII

Resolución de Conflictos Éticos

Artículo 71.—El Contador Público Autorizado, debe estar constantemente consciente de los factores que pueden provocar conflictos de interés, los cuales se pueden presentar por un simple dilema hasta extremos de participación de fraude y actividades ilegales. Es importante hacer notar que una diferencia honesta de opiniones entre el profesional y otro interesado, no es en sí una cuestión de ética. Sin embargo, los hechos y circunstancias en cada caso, requerirán de una investigación de las partes interesadas.

Artículo 72.—Se reconoce, que puede haber factores particulares, cuando las responsabilidades del Contador Público Autorizado, están en conflicto con las exigencias externas. Por eso:

- a) Puede haber presiones por parte de un superior, un jefe, un director, un socio, de carácter familiar o, personales. De hecho deben estar desalentadas todas aquellas relaciones o intereses, que puedan influir de manera no favorable, obstruir o amenazar la integridad del Contador Público.
- b) Un Contador Público Autorizado puede ser consultado para actuar de manera contraria a las normas técnicas y profesionales
- c) Una cuestión de lealtad dividida podría ocurrir, por ejemplo, entre el superior del Contador Público Autorizado y las normas profesionales de conducta requeridas.
- d) Puede surgir un conflicto, cuando información engañosa ha sido publicada, pudiendo ser ventajosa para el empleador o cliente y beneficiando a o no al Contador Público Autorizado.

Artículo 73.—Los Contadores Públicos Autorizados, enfrentados con cuestiones éticas significativas, deben seguir las políticas establecidas de la organización empleadora y del Colegio de Contadores Públicos, para buscar la solución a tal conflicto. Si esas políticas no resuelven el conflicto ético, se debe considerar lo siguiente:

- a) Revisar el problema de conflicto con el superior inmediato. Si no se resuelve, referirse a un nivel de gerencia más alto, notificando al superior inmediato. Así sucesivamente hasta el nivel superior jerárquico que corresponda.
- b) Buscar consejo y consulta de manera confidencial con un consejero independiente, o con las instancias del Colegio que correspondan, para obtener conocimiento de los posibles puntos de acción.
- c) Cuando por razones legales o normas profesionales, tal asunto en conflicto, debe ser informado a una autoridad externa, tal información debe entregarse a esa autoridad, previa consulta legal e informarse a la Fiscalía del Colegio.
- d) Si el conflicto aún subsiste, el Contador Público Autorizado, como último recurso en cuestiones significativas, puede renunciar a la organización empleadora y entregar un memorando de información al representante de la organización.

CAPÍTULO XIV

Interpretación al presente Reglamento y norma supletoria

Artículo 74.—En los casos de que exista la duda acerca de la interpretación de ese reglamento deberán someterse al Tribunal de Honor del Colegio.

Este reglamento deberá someterse al Tribunal de Honor del Colegio, quien podrá solo en forma supletoria y ante ausencia de regulación específica aplicar los principios generales, recogidos en el Código de Ética para Contadores Profesionales emitido por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), a fin de resolver sobre el caso en concreto que le ha sido sometido.

CAPÍTULO XV

Sanciones

Artículo 75.—El Contador Público Autorizado que infringe éste reglamento se hará acreedor a las sanciones que disponga la Junta Directiva, de conformidad con lo que señala el artículo 24 inciso f) a la Ley 1038 y en conformidad con lo que se indica en los siguientes apartados.

- a) Las sanciones disciplinarias que imponga el Colegio se harán constar en el expediente personal del colega, y se comunicarán conforme lo dispongan las leyes y reglamentos.
- b) Las faltas que puedan ser sancionadas disciplinariamente se clasifican en leves, graves, y muy graves.
- c) Se considera falta leve la infracción a las prohibiciones y disposiciones contenidas en los artículos 15,16 y el inciso b del artículo 59, solo por el atraso en una única ocasión.
- d) Se considera falta grave la infracción a las prohibiciones y obligaciones contenidas en los puntos específicos de los artículos 4 al 6, incisos n, o, p del artículo 11; Capítulo V, Capítulo VI, Capítulo VII; Capítulo VIII; Capítulo IX; Capítulo X; Capítulo XI y Capítulo XII.

d-1. La falta de respeto, por acción u omisión, hacia los colegas.

d-2 La embriaguez con ocasión del ejercicio profesional.

d-3 La falta leve reiterada.

- e) Son faltas muy graves la infracción a las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Capítulo I; artículos del 7 al 10; Capítulo III e) y f) y los incisos n,o,p; Capítulo IV.

e-1 La embriaguez o toxicomanía habitual y pública.

e-2 Los actos dolosos.

e-3 La falta grave reiterada.

Artículo 76.—Las sanciones que pueden imponer el Colegio son:

- a) Por faltas leves, apercibimiento por escrito o amonestación privada.
- b) Por faltas graves, suspensión en el ejercicio de la profesión por un plazo hasta de tres años.
- c) Por faltas muy graves, suspensión en el ejercicio de la profesión por un plazo superior a tres años y hasta por cinco años.
- d) Expulsión hasta por diez años.

Artículo 77.—Corresponderá a la Junta Directiva imponer la sanción previo fallo de ética emitido por el Tribunal de Honor. Serán aplicables a los actos finales dictados por la Junta Directiva los recursos ordinarios bajo las condiciones que se indican en el artículo 80 de Ley 1038.

Los fallos del Tribunal de Honor son vinculantes para la Junta Directiva, en caso de recurso contra el acto sancionatorio, la Junta Directiva trasladará el mismo al Tribunal de Honor para que rinda informe únicamente sobre los aspectos de ética impugnados no así sobre la sanción impuesta que será competencia de la Junta Directiva resolver.

Artículo 78.—Cuando los hechos investigados puedan constituir delito, y sin perjuicio de la sanción administrativa que se impone, la Junta Directiva ordenará interponer la denuncia penal correspondiente al Ministerio Público para proceda con la investigación correspondiente, debiendo remitir la prueba documental necesaria.

CAPÍTULO XVI

Prescripción

Artículo 79.—Las faltas prescribirán en dos años. El plazo de prescripción de la acción disciplinaria se computará a partir del momento en que quien se sienta afectado por una conducta o actuación u omisión de un Contador Público Autorizado tenga conocimiento de ello y esté en posibilidad de denunciarla.

Si el trámite disciplinario es iniciado de oficio, la prescripción se computará a partir de que la Fiscalía del Colegio tuviere conocimiento de la conducta o actuación u omisión del Contador Público Autorizado.

Artículo 80.—La prescripción de la acción disciplinaria, se interrumpirá con la interposición de la denuncia ante el Colegio de Contadores Públicos o bien en caso de trámites de oficio por la Fiscalía, con la comunicación del informe preliminar a la Junta Directiva y también se interrumpirá en ambos casos, con todas las actuaciones que se realizaren con motivo del trámite del procedimiento disciplinario.

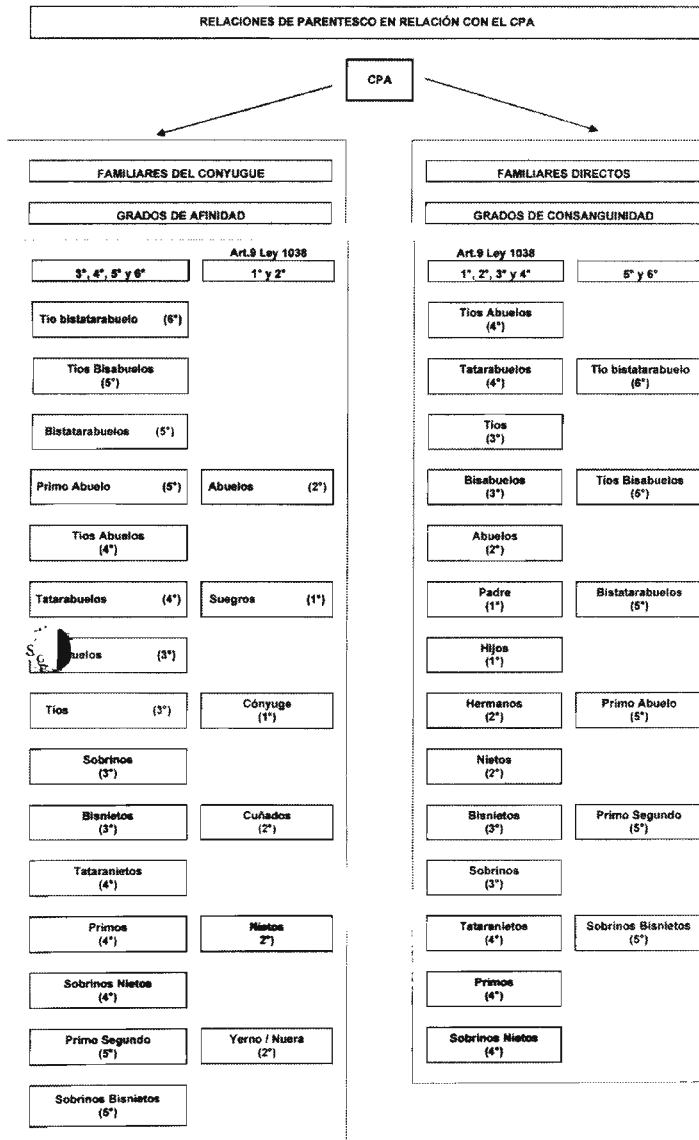
Artículo 81.—En caso de suspensión del procedimiento disciplinario mediante resolución debidamente razonada, el plazo de prescripción y de caducidad se entenderá suspendido por el mismo tiempo que dure el procedimiento en ese estado.

Artículo 82.—La prescripción así como la suspensión e interrupción regirán en forma individual para cada uno de los profesionales denunciados o investigados.

Artículo 83.—Los casos investigados cuyos hechos se hubieren dado estando vigente el Reglamento de Ética contenido en el Decreto Ejecutivo N° 5 del 5 de julio del 1963, se sancionarán conforme a dicho reglamento y la Ley N° 1038 del 19 de agosto de 1947 y su Reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo N° 13606-E.

El presente Código de Ética entrará en vigencia una vez que se publique en el Diario Oficial *La Gaceta* la derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 5 del 5 de julio de 1963.

Anexo



- b) Se concede un plazo de diez días naturales a partir de la publicación del presente Código de Ética en el Diario Oficial La Gaceta, para que los Contadores Públicos Autorizados o personas legítimamente interesadas realicen las observaciones que consideren pertinentes. Si las hubiere y fuere procedente, la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica realizará y publicará las enmiendas del caso. Si no las hubiere, el presente Código de Ética entrará en vigencia una vez que el Poder Ejecutivo haya derogado el Decreto Ejecutivo N° 5 del 5 de julio de 1963.
- c) El Colegio de Contadores Públicos realizará una amplia divulgación del presente Código para todos sus colegas a través de charlas, seminarios, publicaciones y otros que estén a su alcance con el fin de que los Contadores Públicos Autorizados conozcan las disposiciones contenidas.

Aprobado en sesiones de Junta Directiva N° 42-2005 celebrada el 5 de diciembre del 2005 y N° 03-2006 del 16 de enero de 2006 mediante acuerdos N° 667-2005 y N° 028-2006 respectivamente.—San José, 25 de enero del 2006.—Lic. Dunia Zamora Solano, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(7081).

ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO RURAL DE LA TRINIDAD DE COPEY DE DOTA

Yo, Carlos Eduardo González Arroyo, mayor, casado en segundas nupcias, sociólogo, cédula de identidad número 6-096-790, vecino de San José, San Pedro de Montes de Oca, del Restaurante Pomodoro, 250 metros al sur en mi condición de presidente y representante legal de la Asociación de Acueducto Rural de La Trinidad de Copey de Dota, cédula jurídica N° 3-002-360699, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro de Actas número uno de Asambleas Generales, el cual se extravió. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 18 de enero del 2006.—Carlos Eduardo González Arroyo, Presidente.—1 vez.—(7227).

ASOCIACIÓN DEPORTIVA OROTINA

El señor Greddy Hidalgo Azofoifa, apoderado generalísimo de la Asociación Deportiva Orotina, cédula jurídica 3-002-373456, hace saber que se extravió el libro de Actas de Asambleas Generales de la Asociación por lo que se solicita su respectiva reposición. Es todo.—Lic. Luis Edo. Peraza Murillo, Notario.—1 vez.—N° 81395.—(7351).

ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR Y AMPARO ANIMAL DEL CANTÓN DE SAN JOSÉ (A.B.A.A.)

Se pone en conocimiento de los asociados, de las instituciones públicas, de las empresas privadas y del público en general, que en asamblea general ordinaria N° 1-2006, celebrada el 21 de enero del 2006, se eligió a la junta directiva y al fiscal de la Asociación para el Bienestar y Amparo de los Animales para el período 2006-2007, de conformidad con lo que al efecto establecen los estatutos: Presidente: Juan Carlos Peralta Viquez, vicepresidente: Adriana Tso Castro, secretario: Manuel Calvo Rojas, tesorera: Lotti Ileana Randel Faith, primera vocal: María Yourevitch Matwee, segunda vocal: Kattia González Chacón, tercera vocal: Patricia Abadía Rodríguez, fiscal: Evaristo Amador Amador.—San José, enero del 2006.—Juan Carlos Peralta Viquez, Presidente.—1 vez.—N° 81611.—(7591).

Mediante escritura pública número treinta y cuatro-cinco, otorgada a las quince horas del tres de enero del año dos mil cinco, protocolizo los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía de esta plaza denominada: **Sertra S. A.**, mediante la cual se procede a reformar todo el pacto social, se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 3 de enero del 2006.—Lic. Luis Fernando Castro Gómez, Notario.—(7052). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En mi notaría, por escritura otorgada a las trece horas del veinte de enero del año en curso, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Computacionales Brava S. A.**—San José, 23 de enero del 2006.—Lic. Hugo Francisco Velázquez Castro, Notario.—1 vez.—N° 81392.—(7349).

Ligia Mercedes Castro Murillo, cédula 2-369-605, Franklin Madrigal Chacón, cédula 2-330-028, Ligia Marcela Madrigal Castro, cédula 2-620-267, Esteban Fernando Madrigal Castro, menor, constituyen **Limares Sociedad Anónima**, en San Pedro de Poás, Alajuela a las doce horas del 24 de enero del 2006.—Lic. Aura Céspedes Ugalde, Notaria.—1 vez.—N° 81393.—(7350).

Por escritura pública otorgada hoy ante mí, en San José, a las 9:00 horas, protocolicé acta de la compañía **Arlito de Costa Rica S. A.**, por la cual se modificó la cláusula segunda del pacto social.—San José, 19 de enero del 2006.—Lic. Mario Antonio Morelli Astúa, Notario.—1 vez.—N° 81397.—(7352).

Por escritura otorgada en mi notaría, en la ciudad de Alajuela, a las 13:00 horas del día 25 de enero del 2006, se constituyó la sociedad denominada **Romu A Y J Sociedad Anónima**. Domicilio: Alajuela, distrito, cantón primero. Capital: suscrito y pagado. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Plazo: cien años.—Alajuela, 25 de enero del 2006.—Lic. Eduardo Gamboa Rojas, Notario.—1 vez.—N° 81398.—(7353).

El 30 de diciembre del 2005, se constituyó la Fundación **Los Anawin**.—San José, 24 de enero del 2006.—Lic. Lissette Rodríguez Barrantes, Notaria.—1 vez.—N° 81399.—(7354).

Hoy ante esta notaría, se constituyó **Sebatvalen Sociedad Anónima** siendo **Sebatvalen** nombre de fantasía y pudiendo abreviarse su aditamento en **S. A.**, capital diez mil colones. Domicilio San José. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las ocho horas del siete de enero del año dos mil seis.—Lic. Alejandro Fernández Carrillo, Notario.—1 vez.—N° 81400.—(7355).

Hoy ante esta notaría, se protocolizó acta de **D Y A Yates Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula del objeto del pacto social constitutivo. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las nueve horas del diez de enero del dos mil seis.—Lic. Alejandro Fernández Carrillo, Notario.—1 vez.—N° 81401.—(7356).

Comercial Dental Centroamericana C.D.C. S. A., reforma su estatuto y cambia de nombre a **Datos C R Punto Com S. A.** Escritura otorgada en San José, ante el notario Jorge Henry Vega Salazar, a las 8:00 horas del 26 de enero del 2006.—Lic. Jorge Henry Vega Salazar, Notario.—1 vez.—N° 81402.—(7357).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, al ser las ocho horas del día dieciséis de enero del dos mil seis, se constituyó **Grupo de Inversiones Romaqui Sociedad Anónima**, domiciliada en la ciudad de Heredia. Presidente: Jorge Quirós Bolaños; secretario: Jerry Román Villalobos.—Limón, dieciséis de enero del dos mil seis.—Lic. Sonia María Conejo Rojas, Notaria.—1 vez.—N° 81403.—(7358).

María Isabel Ramírez Molina y Luis Antonio Rodríguez Fernández constituyen la sociedad **Taoporta Clara de Palmares S. A.**, plazo noventa y nueve años. Capital social cien mil colones. Escritura otorgada en Palmares a las 8:00 horas del 25 de enero del 2006.—Lic. Carlos Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—N° 81405.—(7359).